

Orden APA/XXX/2024, de XX de XXXX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a la liquidez para los pescadores afectados por la restricción temporal de la actividad pesquera en aguas bajo soberanía de la República de Senegal durante el año 2022.

Durante varios meses del año 2022, las autoridades de la República de Senegal acordaron unilateralmente la suspensión de las actividades pesqueras en las aguas bajo su jurisdicción. Esta circunstancia afectó especialmente a los buques que tenían licencia para la pesca del atún con caña en esas aguas, que vieron así injustamente limitadas sus capacidades de pesca en dichas aguas habiendo ya realizado la inversión necesaria para la campaña.

Eso ha supuesto una pérdida de liquidez que pone en grave peligro la subsistencia de las empresas, especialmente las pymes.

Para paliar la situación, tras descartar varias alternativas, incluidas la financiación por FEMPA, se ha decidido acudir a las ayudas de Estado, bajo las reglas contenidas en la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2023/C 107/01).

Para analizar la compatibilidad de estas ayudas con el artículo 107 TFUE se realizó la comunicación a la Comisión Europea, en el procedimiento “Ayuda de Estado/España SA.109795 (2023/N) Ayuda de liquidez para la restricción temporal de la actividad pesquera en la República de Senegal en 2022”, obteniendo la conformidad de la misma para su implementación.

El capítulo 3 de la parte II de la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2023/C 107/01) establece, entre otras categorías de ayudas, las destinadas a la paralización temporal de la actividad pesquera.

Ese mismo capítulo 3 de la parte II de la Comunicación de la Comisión recoge una serie de aspectos generales a tener en cuenta. En primer lugar, y con el fin de reforzar las actividades pesqueras sostenibles desde el punto de vista económico, social y medioambiental, indica que las Directrices han de incluir determinadas medidas financiadas a escala nacional en relación con las inversiones en buques de pesca y la paralización de las actividades pesqueras. Del mismo modo, y a fin de garantizar la compatibilidad y coherencia entre la política de ayudas estatales de la Unión y la Política Pesquera Común, que las condiciones aplicables a estas medidas financiadas, exclusivamente, con recursos nacionales deben reflejar los requisitos establecidos en el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura para las medidas equivalentes cofinanciadas por la UE, concretamente, las medidas establecidas en los artículos 17 a 21 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio, salvo disposición en contrario. Por otro lado, se establece que cuando se conceda una ayuda en virtud del capítulo 3 de la parte II de la Comunicación de la Comisión, con respecto a un buque de pesca de la Unión, dicho buque no podrá ser transferido fuera de la Unión ni reabanderado con pabellón de fuera de la Unión durante al menos cinco años a contar desde el pago final de la ayuda.

Sin perjuicio de lo anterior, el capítulo 3 de la parte II de la Comunicación de la Comisión establece que la propia Comisión considerará que las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera son compatibles con el mercado interior cuando se ajusten a la evaluación de la compatibilidad realizada con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE. Asimismo, estas ayudas deberán ajustarse a las Directrices específicas aplicables a la paralización

temporal de la actividad pesquera que recoge la sección correspondiente del capítulo 3 de la parte II de la Comunicación de la Comisión. En tal sentido, el contenido de estas bases contribuye a la consecución de los objetivos de la PPC y se desenvuelve en el marco de dicha política, facilitando el desarrollo de las actividades económicas del sector de la pesca y la acuicultura, ya que sin las ayudas tal desarrollo no sería posible en la misma medida, conforme a los objetivos del FEMPA, tal como indica el apartado 43) de las Directrices.

En concreto, en el apartado 3.5 de la Parte II de las Directrices se fijan los requisitos para acordar la compatibilidad de estas ayudas a la paralización temporal de las actividades pesqueras, entre cuyos supuestos se incluyen las referidas medidas de urgencia del artículo 13 del Reglamento de la PPC. Tales requisitos se recogen en las presentes bases reguladoras. Asimismo, ese apartado figura expresamente entre aquellos supuestos exentos de tener efecto incentivador.

Teniendo en cuenta el marco anterior, la presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas de Estado destinadas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por paralización temporal de la actividad pesquera en Senegal, teniendo en cuenta que por su proyección en aguas exteriores de caladeros internacionales exclusivamente, su gestión corresponde a la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, en su artículo 4 dispone, entre otros, que la actividad pesquera buscará la sostenibilidad económica y el fomento del empleo asegurando el reconocimiento de la importancia de los sectores de la pesca y la acuicultura en el fomento de un trabajo digno y el empleo productivo en el desarrollo de las comunidades pesqueras cuyos medios de vida y desarrollo económico dependen de una actividad pesquera sostenible, así como la protección de la función social de la pesca reconociendo la importancia y función de los sectores de la pesca y la acuicultura en su apoyo a la sostenibilidad ambiental, económica y social a largo plazo, así como la importante contribución a la seguridad alimentaria, la nutrición, la salud, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras.

En el marco de todo lo citado anteriormente, la presente orden establece las bases reguladoras de las ayudas a armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en aguas senegalesas.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyen a las comunidades autónomas.

Así, se procede a la gestión centralizada de las ayudas recogidas en estas bases reguladoras, teniendo en cuenta que éstas se encuentran indisolublemente unidas a medidas de regulación del esfuerzo pesquero, adoptadas en virtud de la competencia exclusiva estatal en materia de pesca marítima, en tanto que no son sino el corolario de la política exclusiva en materia de capturas de recursos marinos vivos que ostenta el Estado.

Además de su carácter marcadamente técnico y coyuntural, teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión centralizada se perfila como el medio más apropiado para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que ni el recurso pesquero ni el propio medio en el que se realiza la actividad se encuentran compartimentados,

siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobrepase las disponibilidades presupuestarias destinadas al sector.

En definitiva, tanto por la realidad material sobre la que se actúa –en que no cabe compartimentación– como por ser una proyección en el sector de las competencias exclusivas en pesca marítima, corresponde al Estado su definición y gestión.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir, y el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

Se ha consultado a las comunidades autónomas y el sector pesquero afectado. Asimismo, se ha emitido el preceptivo informe del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención Delegada.

Esta orden se dicta teniendo en cuenta lo establecido en la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2023/C 107/01), el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común (PPC), la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, junto con su Reglamento, aprobado por Real Decreto Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, especialmente, lo establecido en su artículo 55, y también en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto, régimen de concesión y régimen jurídico.

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a la liquidez para los armadores por la existencia de acontecimientos exógenos que han supuesto una restricción temporal de la actividad pesquera de buques pesqueros españoles que durante el año 2022 han sufrido imposibilidad de realizar actividad pesquera por más de 30 días en aguas bajo soberanía de la República de Senegal.

2. Estas ayudas se regulan por lo dispuesto en la presente orden, en la respectiva convocatoria, en la resolución de concesión de las mismas y por lo dispuesto en:

- a) Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y restantes disposiciones de general aplicación y demás normativa comunitaria aplicable.

- d) Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera
- e) Las normas que componen la Política Pesquera Común

3. Estas ayudas, que tienen la consideración de ayudas de Estado, se han sido notificado as a la Comisión Europea en el marco de la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2023/C 107/01), habiéndose obtenido su autorización mediante la Decisión SA.109795 (2023/N).

En consecuencia, estas ayudas se consideran compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE al ajustarse a los principios establecidos en el capítulo 3 de la parte I de la Comunicación de la Comisión y en las condiciones específicas indicadas en los puntos 61, 62 y 63 de la misma.

4. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/20023, de 17 de noviembre, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de dicha Ley.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda a la restricción temporal de la actividad pesquera:

1. Los armadores de buques pesqueros que estén en posesión de la licencia de pesca y tengan autorización para faenar en el año 2022 en la correspondiente modalidad en aguas de la República de Senegal para la pesca del atún con caña en virtud del acuerdo firmado con la Unión Europea; cuyo el buque esté abanderado en España, pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras , aparezca como activo en el Registro General de la Flota Pesquera y pertenezca a una empresa radicada en la Unión Europea; y que hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, en el periodo global que suma los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
2. Ser PYME. Será considerada pyme la empresa que cumpla los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2022/24732 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. Haber sido afectado por la restricción temporal, lo que ocurrirá cuando el armador sea el que explote el buque y por tanto lleve la carga de los costes fijos en los casos de dicha restricción temporal.

Artículo 3. Incompatibilidad con otras ayudas.

Estas ayudas son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774, por un importe máximo de 750.000 €
2. El importe máximo de la ayuda podrá alcanzar un máximo del 100 % de los costes subvencionables. Si hubiese recibido cualquier otro pago, incluidos los pagos en virtud de pólizas

de seguro, en su conjunto no deben superar el 100 % de los costes subvencionables. En su caso, se realizará una minoración de la ayuda.

3. Tanto la concesión de la ayuda como el pago de la misma, quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5. Requisitos para la obtención de las ayudas.

Para la obtención de esta ayuda, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los solicitantes de las ayudas deberán cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.
- b) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro y no haber sido inhabilitados por sentencia firme para obtener subvenciones.
- c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas. A estos efectos se considera empresa en crisis una empresa que cumple los criterios establecidos en la sección 2.2 de las Directrices de la Comisión sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis o sus sucesoras. (DOUE C249 de 31 de julio de 2014).
- d) No haber sido beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una Decisión de la Comisión (ya sea con respecto a una ayuda individual o a un régimen de ayudas) hasta que la empresa en cuestión haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.
- e) Para beneficiarios con personalidad jurídica, poseer un establecimiento válidamente constituido en España.
- f) La no realización de actividades que conlleven infracciones graves en virtud del artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo (34) o del artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1224/2009(35) y que constituyan o apoyen la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- g) No estar involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión a que se refiere el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1005/2008, o de un buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento;
- h) La ayuda de Estado por paralización temporal podrá concederse por una duración máxima de doce meses por buque durante el período de programación del FEMPA, independientemente de la fuente de financiación, ya sea mediante financiación nacional o cofinanciación de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) nº 2021/1139.
- i) Las ayudas no se destinarán a ninguna de las operaciones establecidas en el punto (135) en el Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura publicadas en el DOUE C107, de 23 de marzo de 2023, páginas 1 a 48.

j) Los que se concede la ayuda no se transferirán ni podrá cambiarse su pabellón por otro de fuera de la Unión durante al menos cinco años desde el pago final de la ayuda.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas, además de las reguladas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar al órgano instructor del procedimiento toda la información que sea necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de esta línea de ayudas.
- b) Formular, en la solicitud de ayuda o una vez concedida la subvención, el compromiso de comunicar de inmediato al órgano de concesión de la misma, la obtención de cualquier otra ayuda para la misma finalidad. En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- c) Aportar al órgano instructor del procedimiento, una vez concedida y pagada la ayuda la justificación del pago y de su contabilización.
- d) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Secretaría General de Pesca, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes de control.
- e) En el caso de que el beneficiario de estas ayudas hubiera solicitado o percibiese otras ayudas, ingresos o recursos por la misma finalidad, con posterioridad a la fecha de solicitud, deberá comunicar dicha circunstancia al órgano instructor. En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- f) El cumplimiento de las normas de la PPC y el cumplimiento de las mismas durante un período de cinco años tras el pago final de la ayuda a dicha empresa; y

Artículo 7. Cuantía de ayuda.

1. Los costes subvencionables serán las pérdidas de ingresos debidas a la restricción temporal de la actividad pesquera en aguas de la República de Senegal durante el año 2022 debida a acontecimientos exógenos, con un máximo de 250.000 euros por buque. Los armadores con varios buques afectados deberán presentar una solicitud por cada uno de los mismos, siendo su tramitación independiente para cada uno de ellos.

2. Las pérdidas de ingresos por buque se deben calcular sustrayendo:

a) el resultado de multiplicar la cantidad de productos de la pesca producidos durante el año en que se hayan producido los acontecimientos exógenos por el precio medio de venta obtenido a lo largo de ese año,

del:

b) resultado de multiplicar la cantidad media anual de productos de la pesca producidos durante el trienio anterior a los acontecimientos exógenos o una media trienal basada en los cinco años anteriores a los acontecimientos exógenos, excluyendo la cifra más elevada y la cifra más baja, por el precio medio de venta obtenido.

3. Los costes subvencionables pueden incluir otros costes en los que incurra la empresa beneficiaria debido a la paralización temporal de las actividades pesqueras y se les deberán deducir los costes que no haya efectuado debido los acontecimientos exógenos que, de lo contrario, la empresa beneficiaria tendría que haber sufragado.

4. Cuando un buque se utilice durante los acontecimientos exógenos para actividades distintas de la pesca comercial, todos los ingresos deberán declararse y deducirse de la ayuda concedida en virtud de la presente sección.

5. Cuando una pyme tenga menos de tres años de antigüedad, a contar desde la fecha en que se produjo el suceso, la referencia a los períodos de tres o cinco años que figura en el apartado 2 b) de este artículo, debe entenderse como una referencia a la cantidad producida y vendida por una empresa media del mismo tamaño que la solicitante, a saber, una microempresa o una pequeña o mediana empresa, respectivamente, en el sector nacional o regional afectado por los acontecimientos exógenos. A estos efectos será considerada PYME las empresas que cumplen los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2022/24732 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. No serán subvencionables los impuestos, tasas ni otras exacciones.

Artículo 8. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) <http://www.igae.pap.minhap.gob.es>, así como su extracto en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación del importe total disponible y la concreción de los requisitos de la concesión, las características y la documentación que deberá aportarse. El órgano competente para realizar la convocatoria será el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en el resto de casos y conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, , en atención a las circunstancias profesionales que concurren en ellos y sus obligaciones de relacionarse por medios electrónicos en otros procedimientos similares, se establece la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con la Administración a los destinatarios de estas ayudas.

La presentación de solicitudes se realizará, exclusivamente, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al modelo o formulario normalizado de solicitud que se acompaña en la correspondiente convocatoria, que estará disponible en la sede electrónica de este Ministerio: (<https://sede.mapa.gob.es/>).

La convocatoria fijará el plazo de presentación de las solicitudes, no pudiendo ser inferior a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El sistema de identificación y firma electrónica de los interesados deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes se podrán realizar por los beneficiarios indicados en cada convocatoria o mediante cualquier otro representante legal debidamente acreditado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. La solicitud se acompañará de:

- a) Declaración responsable de no haber percibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sumados a la ayuda recibida por la presente norma superen el coste total del objeto de la subvención. En caso de haber solicitado u obtenido cualquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades para las que se solicita subvención, deberá comunicarlos en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Declaración responsable sobre la no percepción de cualesquiera otros pagos, incluidos los pagos en virtud de pólizas de seguro por los mismos conceptos para los que se solicita ayuda, o en caso de haberlos percibido declaración donde figure el importe, concepto y entidad que los ha abonado.
- c) Declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Declaración responsable de no haber sido sancionado con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- e) Declaración responsable sobre el cumplimiento de todos los requisitos indicados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, necesarios para obtener la condición de beneficiario, salvo el previsto en el artículo 9.1 in fine.
- f) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si procede.
- g) Contrato de explotación del barco, en su caso.
- h) En el caso de tratarse de personas jurídicas deberá aportarse el original o copia auténtica de la escritura de constitución, así como el poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física que actúe en nombre de aquéllas o bien optar por que la Administración consulte la existencia del poder que acredite dicha representación a través del Registro Electrónico de Apoderamientos, marcando la casilla que figure al efecto en el impreso de solicitud.
- i) En el caso de personas jurídicas, deberá aportarse el NIF de la empresa.
- j) Un informe de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que acredite la pérdida de ingresos conforme se dispone en esta orden.

Las declaraciones responsables previstas en este artículo se presentarán según el modelo normalizado que se establezca en cada convocatoria.

La presentación de la solicitud implica, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- a) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, a la entidad colaboradora, para recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones.
- b) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, a la entidad colaboradora, para comprobar los datos de identidad del representante de la

entidad o de la persona física, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad previsto en el artículo único, apartado 3, del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces copia del DNI, NIF o pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo.

- c) Del mismo modo, el interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

2. Si la solicitud o el resto de documentos que la acompañen no reúnen los requisitos establecidos en esta orden, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo atendiese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 16 de la presente orden, en relación con el artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación necesaria para la subsanación se presentará conforme a lo establecido en esta orden.

3. El órgano instructor podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios y realizará las comprobaciones o recabará los datos que resulten pertinentes de acuerdo con el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales dependiente de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que realizará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales habrán de formular la propuesta de resolución, con el contenido que establece el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, el órgano instructor comprobará de oficio las condiciones y requisitos exigibles para la obtención de la ayuda, así como aquellos requisitos cuya justificación por el solicitante se contemplen expresamente en las convocatorias.

Artículo 10. Evaluación de las solicitudes.

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las presentes bases reguladoras.

2. Las convocatorias, en atención al objeto de las ayudas, contendrán los criterios objetivos para la concreción de las mismas que, en todo caso, tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el importe de los gastos subvencionables, el de la máxima ayuda posible a conceder y la evaluación de las solicitudes.

3. Las solicitudes serán examinadas por la comisión de valoración creada al efecto, conforme se regula en el artículo 11, que comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y los específicos que se determinen en cada convocatoria de todas las solicitudes presentadas. La comisión de evaluación podrá solicitar, durante dicha evaluación todos los documentos y los informes que considere necesarios para elaborar su informe de valoración.

4. La comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos, emitirá un informe motivado en que se concrete el resultado de la evaluación que justifique la puntuación obtenida por cada solicitud, ordenándolas en función de la puntuación obtenida, y remitirá al órgano instructor la lista de solicitudes que puedan ser financiadas junto con los criterios objetivos para asegurar la máxima eficiencia en la asignación de los recursos disponibles, al objeto de que éste formule propuesta de resolución provisional.

Cuando las solicitudes subvencionables superen las disponibilidades presupuestarias, la comisión de evaluación determinará la asignación del presupuesto disponible estableciendo una prelación de solicitudes, aplicando los criterios de valoración que se establecen en el artículo 12.

5. En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varias solicitudes y la dotación presupuestaria en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate por el orden de entrada de la solicitud en el registro oficial, atendiendo a día, hora y minuto de presentación de la misma.

6. Los documentos, informes y certificados que sirvan para la evaluación de las solicitudes formarán parte del expediente de las ayudas.

Artículo 11. Comisión de evaluación.

1. Las solicitudes serán examinadas por la Comisión de evaluación creada al efecto, que comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden. La Comisión de evaluación estará constituida por tres funcionarios de la Subdirección General de Acuicultura y Comercialización Pesquera, nombrados por el Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. Al menos uno de ellos deberá pertenecer al subgrupo A1, y el resto como mínimo al subgrupo A2. Asimismo, se designará a funcionarios suplentes, que tendrán el mismo rango que el de los miembros titulares. De entre los miembros de la Comisión de valoración, uno de los funcionarios pertenecientes al subgrupo A1 actuará de presidente y los dos vocales pertenecientes a los subgrupos A1 o A2, actuarán con voz y con voto, ejerciendo uno de ellos de secretario.

2. La comisión de valoración podrá contar con la ayuda de expertos en alguna materia concreta si así lo considera oportuno.

3. El funcionamiento de la comisión de valoración será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura y ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, los miembros de la comisión reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses. En caso de concurrir, se aplicarán los mecanismos de abstención y recusación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Criterios de valoración.

El criterio para la valoración de las solicitudes, siendo la puntuación máxima de 100 puntos, consistirá en la actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda. Hasta un máximo de 100 puntos.

Se establecerá dicha actividad según el número de días que haya ejercido la misma en dichas aguas de la República de Senegal con licencia de pesca de atún con caña, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Se ordenarán las embarcaciones de más a menos días de actividad pesquera en la pesquería o modalidad correspondiente, establecida en cada convocatoria, otorgándose la máxima puntuación (100 puntos) al buque con más días de actividad. La puntuación del resto de embarcaciones se asignará de manera proporcional, según su actividad pesquera en la pesquería.

Artículo 13. Propuesta de resolución provisional y definitiva.

1. El órgano instructor, previo a la emisión de la propuesta de resolución, comprobará la autorización por parte de la Comisión de estas ayudas, que unirá al expediente.

2. Una vez unida la autorización mencionada en el artículo anterior, el órgano instructor, a la vista del expediente y el informe de la comisión de evaluación, emitirá una propuesta de resolución motivada. Dicha propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose un plazo de diez días, desde su publicación, para presentar alegaciones.

. Esta propuesta deberá contener una relación de las solicitudes objeto de valoración para las que se propone la ayuda y su cuantía, con indicación de los criterios de valoración aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 12, así como las condiciones y obligaciones derivadas de su concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, la cual será objeto de publicación del mismo modo que el indicado para la propuesta de resolución provisional.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

4. La propuesta de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no haya sido publicada la resolución de concesión.

Artículo 14. Resolución.

1. Corresponde al titular del Departamento, o el órgano en quien delegue, la concesión o denegación de las ayudas.

2. La resolución del procedimiento de concesión será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>., surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, la ayuda concedida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El plazo máximo para resolver y publicar, no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La resolución estará debidamente motivada de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria haciendo alusión a las valoraciones realizadas, en su caso, realizadas por el órgano instructor y al informe de la comisión de evaluación, a cuyas actas podrán acceder los solicitantes interesados, y determinará los beneficiarios y la cuantía de la ayuda. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo la desestimación.

5. La resolución de la concesión deberá contener, al menos:

- a) La relación ordenada de los solicitantes a los que se concede la ayuda, el importe de la ayuda, así como las condiciones que debe cumplir la persona beneficiaria.
- b) Una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
- c) La cuantía de la ayuda concedida, así como el periodo y la forma de pago.
- d) El régimen de recursos.
- e) Derechos y obligaciones que debe cumplir el beneficiario de la ayuda.

En cualesquiera modelos, tanto en soporte papel como electrónico, en todo instrumento de comunicación con el interesado, en la resolución de concesión y, en su caso, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión deberá aparecer el logo del fondo así como la financiación procedente los fondos estatales, acompañándolo del logo GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y las representaciones gráficas que se determinen, conforme al modelo que se establezca.

6. En el caso de que se produjera la renuncia o la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de las solicitudes no atendidas por falta de crédito presupuestario, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que corresponda según el orden de prelación. Para ello, se comunicará

la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

7. Contra la resolución que se dicte, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. Justificación y pago de la ayuda destinada a los beneficiarios.

1. Los beneficiarios tienen que justificar las actuaciones objeto de las ayudas en el momento de presentar la solicitud de la ayuda, y en su caso, en el momento de la subsanación de la solicitud a la que se refiere el artículo 8.

2. Junto con la solicitud de ayuda, los solicitantes acompañarán un informe de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que acredite la pérdida de ingresos conforme se dispone en esta orden.

3. Los servicios competentes de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros de la Secretaría General de Pesca. A estos efectos, los beneficiarios tienen que facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el órgano instructor.

4. La propuesta de pago de las ayudas se realizará con una certificación previa de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura del cumplimiento de todos los requisitos para acceder a las ayudas.

5. En aplicación del artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El órgano instructor verificará el cumplimiento de este requisito solicitando las certificaciones de oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social cuando haya caducada la validez de las certificaciones presentadas con la solicitud.

6. El pago de las ayudas se efectuará en la cuenta bancaria que haya sido designada por el beneficiario en la solicitud e igualmente que ha de estar designada en el Tesoro Público

Artículo 16. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. El incumplimiento o infracción de los requisitos establecidos en la presente orden, en la convocatoria de las ayudas, de las normas de la Política Pesquera Común y demás disposiciones de aplicación, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar total o parcialmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la obligación de reintegrar las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Así mismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17.3.n) de dicha Ley se tendrá en cuenta para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con

motivo de la concesión de las subvenciones, que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y que éste demuestre que ha hecho todo lo posible por cumplir de forma íntegra los compromisos que asumió al solicitar la subvención.

3. No podrá ser beneficiario el armador que no haya cumplido con las normas de la PPC y siga cumpliéndolas durante un período de cinco años tras el pago final de la ayuda a dicha beneficiaria o haya cometido uno o varios de los delitos medioambientales que se establecen en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE (57), tal y como determine la autoridad nacional competente, durante los períodos especificados en la letra a), no sea apta para solicitar la ayuda y deba reembolsar la ayuda de forma proporcional al incumplimiento o al delito.

Artículo 17. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas.

1. El órgano concedente de las ayudas tiene la facultad para realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumple el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa sobre controles que regula las ayudas financiadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

2. La concesión de la subvención estará sometida a seguimiento por parte de la Subdirección General de Acuicultura y Comercialización Pesquera para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la ayuda.

3. Así mismo los funcionarios de Intervención General del Estado y de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, están facultados para efectuar en cualquier momento las auditorías sobre el terreno de las operaciones financiadas con estas ayudas.

4. El ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

5. Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación en posesión de terceros.

6. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la negativa a cumplir la obligación de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y por lo tanto, causa de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

7. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, del citado Servicio, que se adjuntará como anexo en la correspondiente convocatoria.

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden se sancionará conforme a lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. Publicidad de las subvenciones.

1. La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Asimismo, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
3. La aceptación de la ayuda supone la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios, publicada por vía electrónica, en la que figuren los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones, de conformidad con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como en el sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 20. Protección de datos.

1. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
2. Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias tienen que facilitar para obtener la ayuda solicitada se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se utilizarán para la gestión, control, evaluación y propuesta de pago de la ayuda solicitada.
3. La información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».